

**REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS**  
Con esta fecha y de conformidad con el  
Decreto 111/88, ha sido inscrito con el  
n.º 387 e la Hoja 7 Capítulo  
Folio el presente  
Zaragoza, a 8 de Julio de 1993  
El Encargado del Registro

LGM/fa

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Y  
LA CONGREGACION DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR  
PARA EL EJERCICIO 1993**



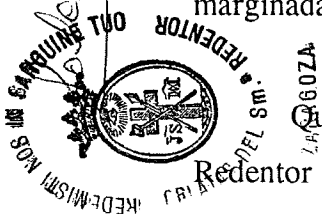
En Zaragoza, a            de            de mil novecientos noventa y tres se reúnen el  
Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón,  
representado en este acto, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de  
de            de mil novecientos noventa y tres, por el **EXCMO. SR. D. FERNANDO LABENA  
GALLIZO**, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y la Congregación de Hermanas  
Oblatas del Santísimo Redentor, representado por la **HERMANA D<sup>a</sup> MARIA SOLEDAD  
CORDERO MARTIN**, Directora de la Residencia Serra-Oviedo, y, reconociéndose  
mutuamente su capacidad y la representación que ostentan,

**MANIFIESTAN**

Que la competencia en materia de menores corresponde al Departamento de Sanidad,  
Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, a partir de ahora el  
Departamento, encuadrándose dentro de dicha materia el sector específico de la joven  
marginada.

Que dentro de dicho sector, la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo  
Redentor viene desarrollando, a través de sus Centros y Servicios, una importante función  
social.





Que, en consecuencia, se considera oportuno suscribir entre ambas Instituciones un Convenio que establezca las condiciones en que se va a producir la colaboración para atender las necesidades demandadas por este sector concreto de menores.

En virtud de lo cual, ambas partes,

### ACUERDAN

**PRIMERO.-** El objeto del presente Convenio es procurar la guarda a aquellas menores afectadas por las situaciones de desamparo previstas en el Código Civil y en la Ley de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma.

**SEGUNDO.-** La Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, se compromete, en virtud de este Convenio, a reservar durante el ejercicio de 1993 doce plazas en su centros denominados "Internado del Sagrado Corazón" y residencia "Serra Oviedo" sitios en Zaragoza, P<sup>o</sup> de las Damas, 39 y C/ Pedro M<sup>a</sup> Ric, 38-40, respectivamente, distribuyendo el número de plazas reservadas entre ambos en función de sus disponibilidades y de las necesidades del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en relación con las menores amparadas.

Si por cualquier circunstancia se precisara el internamiento de un número superior de menores al de plazas reservadas, éste se podrá llevar a efecto con la voluntad acorde de ambas Instituciones.

**TERCERO.-** El Departamento se compromete a respetar los criterios de admisión de los centros establecidos por la citada Institución, así como a notificar previamente, a través del respectivo Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajos, los ingresos que vayan a efectuarse, los cuales irán siempre acompañados de toda la información y documentación que se disponga de la menor.

**CUARTO.-** Las Directoras de los Centros asumirán la guarda de las menores encomendadas de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, procurándoles la asistencia material y la formación integral, educativa y humana que precisan, tratando de establecer los lazos afectivos necesarios para constituir un auténtico hogar familiar.

**QUINTO.-** El proyecto educativo de los Centros, que constituirá el fundamento básico de actuación de la Congregación, será aprobado por la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, la cual respetará siempre la libertad de los Centros a establecer su propio marco ideológico.

**SEXTO.-** El personal de los centros, ya sea religioso ya sea seglar, deberá estar en posesión de la titulación y cualificación profesional precisa para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio del voluntariado que pueda colaborar con los centros en determinadas actividades.

**SEPTIMO.-** Además de la información que, periódicamente, la Congregación, facilite a la Diputación General de Aragón en relación a la evolución educativa de las menores acogidas en sus centros, facilitando la estrecha colaboración de los profesionales de ambas entidades con el fin de lograr una formación integral de las menores, se crea, en el marco de este Convenio, una Comisión de Seguimiento del mismo cuya composición y funciones son las siguientes:

a) Composición:

Por la Diputación General de Aragón

- El Jefe del Servicio de Planificación y Organización de la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo.
- El Jefe de la Sección de Atención al Menor del Servicio Provincial de Zaragoza.

- Un Técnico de la Sección de Atención al Menor del Servicio Provincial de Zaragoza.

Por la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor:

- Las Directoras de los Centros.
- Dos miembros del Equipo Educativo designados por las Directoras.

Funciones:

1. Supervisará tanto el funcionamiento de los Centros como la situación de las menores allí acogidas.
2. Propondrá las modificaciones que se consideren necesarias al Proyecto Educativo de los Centros.
3. Participará en la confección de la memoria-informe que se elaborará anualmente.
4. Solventará cuestiones relacionadas con la aplicación del Convenio en sus aspectos técnicos.
5. La Comisión se reunirá al menos trimestralmente y en caso necesario podrá convocarse a petición de alguna de las partes.

**OCTAVO.-** Anualmente, la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor presentará una memoria informativa en la que quedará explicitado el desarrollo del proyecto



DIPUTACION  
GENERAL  
DE ARAGON

Departamento de Sanidad,  
Bienestar Social y Trabajo

educativo considerado individualmente para cada menor y reflejando cuantos aspectos psicológicos, pedagógicos y asistenciales sean indicativos de la evolución de la niña.

Por su parte, la Diputación General de Aragón revisará periódicamente la situación de las menores cuya guarda se otorgue a la entidad colaboradora con el fin de reconsiderar su régimen si fuera oportuno.

**NOVENO.-** El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, se compromete a facilitar a la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor cuanta información disponga relativa a las menores entregadas en guarda, y facilitará los informes psicológicos, pedagógicos y sociales que puedan ayudar a los profesionales de la entidad a individualizar y orientar mejor la formación de cada menor.

La Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, por su parte, se compromete a facilitar a la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo cuanta documentación técnica y económica sea requerida y cualquier información relativa a la actividad realizada. Así mismo, la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo podrá designar personal adscrito a la misma, para visitar los Centros y las instalaciones y comprobar el normal funcionamiento de la vida diaria.

**DECIMO.-** La Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor se compromete a garantizar el derecho a la intimidad de las menores acogidas, y el respeto a su propia imagen de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, acatará las decisiones que desde la D.G.A. se adopten en cuanto al régimen de visitas y salidas de las menores en la relación con su familia biológica.

**UNDECIMO.-** Para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, y como apoyo económico para el mantenimiento de los centros, el Departamento aportará a la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, con cargo al Capítulo II de sus Presupuestos de




DIPUTACION  
GENERAL  
DE ARAGON

Departamento de Sanidad,  
Bienestar Social y Trabajo

1993, hasta un máximo de **ONCE MILLONES DE PESETAS (11.000.000,- PTAS.)**.

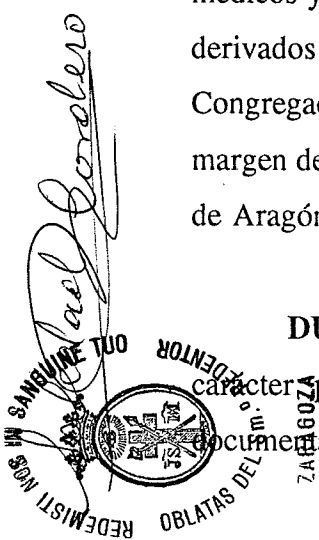
La contraprestación económica se realizará a razón de **2.500.- ptas.** por día y plaza ocupada y **2.000.- ptas.** por día y plaza reservada sin ocupación efectiva, hasta el total de las doce plazas conveniadas.

En todo caso, si se produjera el exceso de ocupación previsto en la Cláusula segunda de este Convenio, las plazas que superen las doce reservadas se harán efectivas por los mismos importes y en las mismas condiciones económicas previstas para el resto.



La prestación económica señalada incluirá los gastos de alojamiento, manutención, vestuario, educación y formación académica o profesional, gastos médicos y farmacéuticos, y, en general, todos aquellos que se consideran ordinarios en el proceso de educación de una menor.

La existencia de gastos extraordinarios realizados por las menores, tales como los médicos y farmacéuticos no incluidos en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, o los derivados de actividades de tiempo libre programadas y que no puedan sufragarse por la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor serán objeto de justificación al margen del presente Convenio, debiendo ser previamente autorizados por la Diputación General de Aragón que los hará efectivos siempre que se consideren adecuados.



**DUODECIMO.**-El pago de la aportación del Departamento requerirá la presentación con carácter previo, en la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del C.I.F. y datos de la Entidad bancaria y cuenta corriente de la que la Congregación sea titular para poder transferir las cantidades que correspondan.

- b) Declaración de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social por parte de la Congregación.
- c) Justificante mensual de las plazas ocupadas y reservadas con la conformidad del Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza.

**DECIMOTERCERO.**-El presente Convenio retrotrae su entrada en vigor al día 1 de Enero de 1993, teniendo vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año, considerándose prorrogado automática y sucesivamente por periodos anuales, si no hubiese denuncia expresa por solicitud de ambas partes o por cualquiera de ellas comunicada con tres meses de antelación como mínimo, a la finalización de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

En todo caso, el periodo máximo de prórroga no podrá exceder de 4 años.

En caso de prórroga automática del Convenio, dicha cantidad se verá incrementada para el año 1994, con la cantidad correspondiente al I.P.C. anual de 1993.

**DECIMOCUARTO.**-Cualquier acción u omisión que vaya en contra de las normas establecidas en el presente Convenio, dará lugar a la rescisión del mismo, debiendo someterse ambas partes expresamente a los Juzgados y Tribunales de Zaragoza para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieran derivarse de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o cualquiera de sus Acuerdos.

**DECIMOQUINTO.**- La Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor concertará los oportunos contratos de seguro que garanticen adecuada y suficientemente las coberturas de responsabilidad civil por accidente del personal de los Centros.

La Diputación General de Aragón concertará la póliza del seguro que cubra la



**DIPUTACION  
GENERAL  
DE ARAGON**

Departamento de Sanidad,  
Bienestar Social y Trabajo

responsabilidad civil de todas las menores protegidas en régimen de acogimiento en los Centros.

En prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman el **EXCMO. SR. D. FERNANDO LABENA GALLIZO**, Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y la **HERMANA D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> SOLEDAD CORDERO MARTIN**, Directora de la Residencia Serra-Oviedo, rubricando y sellando cada una de sus hojas en el lugar y fecha arriba indicados.

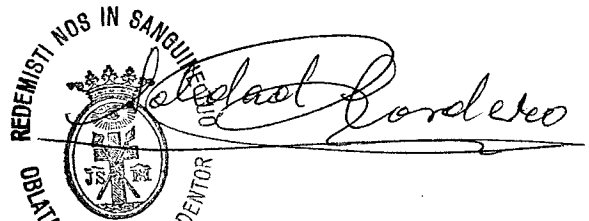
**EL CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO**



Fdo.: Fernando Labena Gallizo.

**LA DIRECTORA DE LA RESIDENCIA  
SERRA-OVIEDO**

Fdo.: Hna. M<sup>a</sup> Soledad Cordero Martín.



ZARAGOZA





CG 190593/16

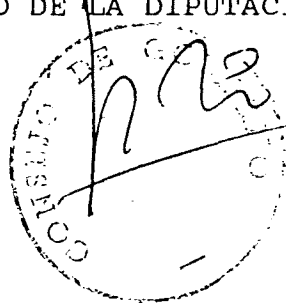
JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DE LA DIPUTACION GENERAL,

C E R T I F I C O: Que la Diputación General, en su reunión celebrada el día 19 de mayo de 1993, adoptó, entre otros un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración de la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor para el ejercicio de 1993. Segundo.- Aprobar la realización del citado Convenio por un importe de ONCE MILLONES DE PESETAS (11.000.000 ptas.) con cargo al Capítulo II de los Presupuestos del Departamento para 1993. Tercero.- Facultar al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para la firma del Convenio con la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor".

Y para que así conste y su remisión a EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO a fin de que surta los efectos oportunos expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres.

EL SECRETARIO DE LA DIPUTACION GENERAL,



4  
3  
2  
1